



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 246/2017**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DE
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del escrito de demanda de amparo promovida por Rómulo Martínez Sánchez y recibido el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete en Oficialía de partes del Juzgado Sexto de Distrito de Morelos; 2. Copia certificada del oficio CJE/CJ/250/2017, de treinta de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el informe justificado rendido por la Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura de Morelos en el juicio de amparo 432/2017-II, y 3. Copia simple de la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito de Morelos en el juicio de amparo 423/2017-II, de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. 	<p>046404</p>

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos, contra el proveído de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, mediante el cual desechó la demanda en la controversia constitucional **246/2017**.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31², 51, fracción I³ y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 246/2017**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, cuya personalidad está reconocida en los autos del expediente principal, y **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer en representación del Poder Judicial de Morelos; así también se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

En ese contexto, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a la Procuraduría General de la Republica para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**, con apoyo en el artículo 53⁵ de la ley reglamentaria invocada.

Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en la controversia constitucional **246/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, de conformidad en los numerales 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

[...]

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en



RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 246/2017

Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Finalmente, de conformidad con el artículo 287^º del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C
U
E
R

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 102/2017-CA, derivada de la controversia constitucional 246/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste

JAE/LMT 01

condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

º Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.